

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca catorce (14) de enero dos
mil veintidós (2022)

Proceso: 2021-0930

En escrito presentado el pasado 14 de octubre, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, solicita se reponga la providencia del 12 de los mismos, mediante la cual este juzgado dispuso rechazar la demanda por competencia

El recurrente pide que se reponga el auto atacado y en su lugar se libre orden de pago

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante no indico claramente la finalidad del recurso, se “revoque o reforme” -

a) Los argumentos en que el litigante apoya su solicitud, se ajustan a derecho, para ser aplicadas en el caso concreto debatido, ya que la providencia corresponde para el proceso 2021-0929

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, en consecuencia, procederá revocar la providencia del 12 de octubre y el su lugar se librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REVOCAR la providencia del 12 de octubre del 2021.,
en su lugar, se libra orden de pago:

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **MARIA INES RODRIGUEZ BAQUERO, en representación del menor PAULA ANDREA RINCON RODRIGUEZ,** contra **OSCAR ALONSO RINCON RINCON,** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	feb-16	\$ 172.000,00	5 de febrero de 2016
2	mar-16	\$ 172.000,00	5 de marzo de 2016
3	abr-16	\$ 172.000,00	5 de abril de 2016
4	may-16	\$ 172.000,00	5 de mayo de 2016
5	jun-16	\$ 172.000,00	5 de junio de 2016
6	jul-16	\$ 172.000,00	5 de julio de 2016
7	ago-16	\$ 172.000,00	5 de agosto de 2016
8	sep-16	\$ 172.000,00	5 de septiembre de 2016
9	oct-16	\$ 172.000,00	5 de octubre de 2016
10	nov-16	\$ 172.000,00	5 de noviembre de 2016
11	dic-16	\$ 172.000,00	5 de diciembre de 2016
12	ene-17	\$ 186.000,00	5 de enero de 2017
13	feb-17	\$ 186.000,00	5 de febrero de 2017
14	mar-17	\$ 186.000,00	5 de marzo de 2017
15	abr-17	\$ 186.000,00	5 de abril de 2017
16	may-17	\$ 186.000,00	5 de mayo de 2017
17	jun-17	\$ 186.000,00	5 de junio de 2017
18	jul-17	\$ 186.000,00	5 de julio de 2017
19	ago-17	\$ 186.000,00	5 de agosto de 2017
20	sep-17	\$ 186.000,00	5 de septiembre de 2017
21	oct-17	\$ 186.000,00	5 de octubre de 2017
22	nov-17	\$ 186.000,00	5 de noviembre de 2017
23	dic-17	\$ 186.000,00	5 de diciembre de 2017
24	ene-18	\$ 196.974,00	5 de enero de 2018
25	feb-18	\$ 196.974,00	5 de febrero de 2018
26	mar-18	\$ 196.974,00	5 de marzo de 2018

27	abr-18	\$ 196.974,00	5 de abril de 2018
28	may-18	\$ 196.974,00	5 de mayo de 2018
29	jun-18	\$ 196.974,00	5 de junio de 2018
30	jul-18	\$ 196.974,00	5 de julio de 2018
31	ago-18	\$ 196.974,00	5 de agosto de 2018
32	sep-18	\$ 196.974,00	5 de septiembre de 2018
33	oct-18	\$ 196.974,00	5 de octubre de 2018
34	nov-18	\$ 196.974,00	5 de noviembre de 2018
35	dic-18	\$ 196.974,00	5 de diciembre de 2018
36	ene-19	\$ 208.792,00	5 de enero de 2019
37	feb-19	\$ 208.792,00	5 de febrero de 2019
38	mar-19	\$ 208.792,00	5 de marzo de 2019
39	abr-19	\$ 208.792,00	5 de abril de 2019
40	may-19	\$ 208.792,00	5 de mayo de 2019
41	jun-19	\$ 208.792,00	5 de junio de 2019
42	jul-19	\$ 208.792,00	5 de julio de 2019
43	ago-19	\$ 208.792,00	5 de agosto de 2019
44	sep-19	\$ 208.792,00	5 de septiembre de 2019
45	oct-19	\$ 208.792,00	5 de octubre de 2019
46	nov-19	\$ 208.792,00	5 de noviembre de 2019
47	dic-19	\$ 208.792,00	5 de diciembre de 2019
48	ene-20	\$ 221.319,00	5 de enero de 2020
49	feb-20	\$ 221.319,00	5 de febrero de 2020
50	mar-20	\$ 221.319,00	5 de marzo de 2020
51	abr-20	\$ 221.319,00	5 de abril de 2020
52	may-20	\$ 221.319,00	5 de mayo de 2020
53	jun-20	\$ 221.319,00	5 de junio de 2020
54	jul-20	\$ 221.319,00	5 de julio de 2020
55	ago-20	\$ 221.319,00	5 de agosto de 2020
56	sep-20	\$ 221.319,00	5 de septiembre de 2020
57	oct-20	\$ 221.319,00	5 de octubre de 2020
58	nov-20	\$ 221.319,00	5 de noviembre de 2020
59	dic-20	\$ 221.319,00	5 de diciembre de 2020
60	ene-21	\$ 229.065,00	5 de enero de 2021
61	feb-21	\$ 229.065,00	5 de febrero de 2021
62	mar-21	\$ 229.065,00	5 de marzo de 2021
63	abr-21	\$ 229.065,00	5 de abril de 2021
64	may-21	\$ 229.065,00	5 de mayo de 2021
65	jun-21	\$ 229.065,00	5 de junio de 2021
66	jul-21	\$ 229.065,00	5 de julio de 2021
67	ago-21	\$ 229.065,00	5 de agosto de 2021
68	sep-21	\$ 229.065,00	5 de septiembre de 2021
69	oct-21	\$ 229.065,00	5 de octubre de 2021
70	nov-21	\$ 229.065,00	5 de noviembre de 2021
71	dic-21	\$ 229.065,00	5 de diciembre de 2021

72.-) Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

73.-) En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

74.-) En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil VEINTIDOS (2022) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **DIANA PATRICIA MENDOZA OLIVERA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73688b1ae5c766367417c079c56c481064da0dad81b4ac831043f7dad49d1e16**

Documento generado en 14/01/2022 05:53:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>